

RADICACIÓN No. 2015-00252-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 221 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

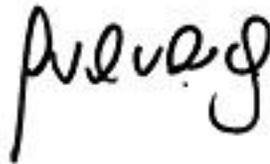

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se ordena tener en cuenta lo informado por el abogado CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES con relación al cumplimiento de la mayoría de edad del demandado JUAN PABLO ESTEVEZ PINZÓN quien estaba representado en esta causa por su madre ELCIDA PINZON SOLANO.

Por lo anterior, se requiere a JUAN PABLO ESTEVEZ PINZÓN para que, manifieste si es si voluntad ratificar el poder inicialmente conferido, en representación suya, por su madre al citado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a114ffd7f0d5a7f56dbb3e22dbcf044dedc4e573c30d40fb81abcf52624a**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00313-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$274.161,00
NOTIFICACIONES fls. 10, 14, 23, 30	\$233.500,00
TOTAL	\$507.661,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$507.661,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92a770e855b1db44542a7cef20ad98f7ebe6bda0b91259af770b56e55ff258**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:15 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2018-00313-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 87 y 28 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$274.161.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448480c9e4e243cd8742f24c3dc3ff2c75aa24f41203bec8d640c1985b051287**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2019-00035-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.790.040,00
NOTIFICACIONES fls. 24, 29, 31	\$21.000,00
TOTAL	\$7.811.040,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE (**\$507.661,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b472194ec53a3ecef93989b64a0ac68b0bbd9c90b049b9c06816cfe2a71bc963**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:19 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00035-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 122 y 20 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$7.790.040.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d1e43d82c7d1165aa4b7182c70d4b2968290cea8e06da5e2b575068179ed9f**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00352-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 27, 60 y 11 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida (Num 1° art. 463 CGP), por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Allegar el documento –título ejecutivo- que contiene la obligación cuyo pago se pretende. Num 3 el artículo 84 del C. G. del P.
3. Complementar los hechos de la demanda pues los mismos no guardan congruencia con lo pretendido. No. 4 art. 82 ibíd.
4. Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada para que, en el término de cinco (05) días, sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f830155fd2914ad5690ee86e42c5146b4a068d0321d5766f571614f7be6a27a**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00352-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 27, 60 y 11 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del auto de mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2020, solicita se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble ubicado en la Urbanización los Héroes carrera 4 W #64 A -13 piso 2.

Revisada la actuación y al tenor de lo dispuesto en el artículo 436 del código general del proceso, el despacho advierte que, la citada providencia [mandamiento ejecutivo] no se ha notificado en debida forma al extremo pasivo de la controversia y que el cumplimiento forzado de las obligaciones de hacer no podrá llevarse a cabo sino una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, razones por las cuales se NIEGA lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86378428475a2383c23a5dcd89fb501c380707da7f26a64b12385de61b3845**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022

RADICACIÓN No. 2019-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 122 y 44 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el ejecutado JUAN MANUEL SILVA ARIAS C.C. 1.090.431.084, como funcionario o empleado de TODO ASEO S.A.S.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limita la medida a la suma de \$19.700.000

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc509e570318978118a9ab39b32a513639123e565e65899e4fcd9c4c1dabf22**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:25 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2019-00535-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.915.743,00
TOTAL	\$4.915.743,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.915.743,00). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fd058f80dfbfe61e84bc2d1cd17bb60845877380215a47468554a6aaa5289f**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:27 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2019-00535-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 302 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.915.743.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642132a497c39053642d29ebd2c48924a033c005633c46f8f29458b98d439b17**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00304-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 94 y 36 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER SAS no fue parte dentro de presente proceso y que, mediante auto de 27 de octubre de 2020, se decretó la terminación de ésta actuación judicial por pago total de la obligación, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar, solicitado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de esta ciudad en oficio No. 0609 de 25 de abril de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c7bdcea4c0ab1ae2f6a7b8fca924bad3e01bfa53056753dfdcfba1398b5530**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00369-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$234.298,00
NOTIFICACIONES fls. 57, 62	\$10.000,00
TOTAL	\$244.298,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$244.298,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a7bae3e36623da59ba83967b8974813bd0fd59a4017f4d1e175a3f69373e1b**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00369-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 77 y 86 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$234.298.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a6de93915f411cff1fe948e77e0b0d3e81cf49d71832d0780688396703d9c2**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00407-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta dos (2) cuadernos con 520 y 14 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito visible a los folios 504 al 520 de este cuaderno, presentado por el apoderado de judicial de la menor JUANA ISABELLA MÉNDEZ AMAYA, quien se encuentra representada por su madre ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO, y de ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA, y , en los que informa las consignaciones efectuadas a la cuenta judicial del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, por concepto de cánones de arrendamiento del local comercial, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79fadd3b5affc5693c98cd0a08012bd41acce20a3dc9bcd65cb693439972e78**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS



Rad.- 2020-00431-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.213.519,00
NOTIFICACIONES fls. 75	\$4.950,00
TOTAL	\$6.218.469,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.218.469,00). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ec288ebd41180e47cd793e5720f5af93b6ac5293e62b763c0b25ea5d8213a**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00431-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 112 y 56 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$6.213.519.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c70bfa02dde998a9942bd5457359091c6d842b0337b3b52ee3fea14e32a7319**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00455-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 98 y 08 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 77), el juzgado ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la NUEVA EPS como respuesta al oficio No. 0517 de 30 de marzo de 2022, esto es:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1099373730	JUAN DAVID	POWELL	BUENO
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
SANTANDER		LEBRIJA	10/08/2021	ACTIVO
			Régimen	
			SUBSIDIADO	
Dirección		Telefono		Correo
		3168908155 3168908		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Telefono

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473fcd69df2082c7f0875b7cb7e3eb7f1f36ff4d516de194a9cb6a6cf3efa0d2**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00060-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$305.243,00
NOTIFICACIONES fls. 16, 18	\$17.600,00
TOTAL	\$322.843,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$322.843,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41f47384306934ce1ee85cf4c53761384668d0dd1b2ac3e56cea1c8d18bedab**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00060-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 56 y 33 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$305.243.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c3d702931eb1ca77cfa9f4e12c0585c8969c45b3e94bb71306016071e73114**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00119-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 67 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Frente a lo expuesto por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, es pertinente señalar a dicha entidad que, la medida decretada en el presente tramite solo comprende el embargo y retención de la **quinta parte de lo que exceda el salario mínimo** legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682, como empleado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Significando con ello que, la cautela solo recae sobre los rubros correspondientes a salarios. **Ofíciense**

Por otra parte, para los fines pertinentes, se pone en conocimiento del demandante la respuesta emitida por Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –fl. 66, cuaderno principal-, referente a la información de contacto así:

- NOMBRE: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ
- CÉDULA DE CIUDADANIA: 1.092.155.682.
- DIRECCIÓN: Manzana 7 Casa 2 Barrio Santa Rosa.
- CIUDAD: Norte de Santander
- TELÉFONO: 3214694580

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7dfdcadf009ddbdb5e34fdf4ab55eac4437fe688a357bb6a901bec9e953173**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 68 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a reconocer personería al profesional del derecho YORDAN SUAREZ MANCILLA se requiere a los demandados GERSON YAHIR CASTELLANOS CHAVEZ y HOOBERT HERNANDEZ VALENCIA para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, alleguen poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, indiquen la dirección decorreo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y hagan presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00450b54b277d25759d9ffa9b844449fbb7f733618611ff18d4da70765562a52**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



Rad.- 2021-00295-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$234.536,00
NOTIFICACIONES fls. 84, 97	\$11.000,00
TOTAL	\$245.536,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$245.536,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1bf09544b68b25a3ac6b51ef7dce761be42a18b07356ec48b16086bdec5edb**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00295-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 145 y 12 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$234.536.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07a25ab218fe98fe87cc88198c5399f358da95e2d1f67177d4c102dad712fb3**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00299-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 38 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que, informe si la demandado PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S. PROISSNAL S.A.S, dio o no cumplimiento al acuerdo que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Finalmente y comoquiera que en auto de 05 de noviembre de 2021, se consideró a PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S. PROISSNAL S.A.S, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, por secretaría contrólense los términos respectivos, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba1d9f1ff2b23829bc71fd3551f78b1813fad894a31a85c6a534c6806938322**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00337-00

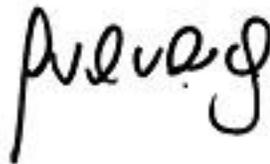
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 37 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, el profesional del derecho GIOVANNI DE JESUS QUINTERO VENCE allega poder para representar al demandante HECTOR JOSE CORDERO REYES dentro del presente proceso. Sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 28 de junio de 2021, se reconoció personería al citado abogado, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto, advirtiendo que, para los fines pertinentes, se tendrán en cuenta las facultades especiales, a él conferidas por el extremo activo en el nuevo mandato acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f6761ea85f2a1f05ea2f78cfbc8d0ef2fdf46fbb296637358d563a56a4927f**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00343-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 178 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho CARLOS ALFREDO CORZO CARREÑO, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como apoderado del amparado JHON ALEXANDER GARZÓN SEDANO y en lugar, dispondrá designar un nuevo abogado para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación, tomando el proceso en el estado actual.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de apoderado del amparado JHON ALEXANDER GARZÓN SEDANO, al abogado CARLOS ALFREDO CORZO CARREÑO, para el que fue designado mediante auto 29 de Octubre de 2021.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada SHERLY STEPHANY ARENAS CASTRO, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico SHERLYARENAS@HOTMAIL.COM para que represente en el proceso al amparado –demandado JHON ALEXANDER GARZON SEDANO

COMUNICAR la designación a la abogada SHERLY STEPHANY ARENAS CASTRO REÑO, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3d8cf235125c1b9deb6ef5fcc41e7c52d587a532f233533e682e7957b61a42**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00369-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.182.122,00
NOTIFICACIONES fls. 14, 45	\$19.400,00
TOTAL	\$2.201.522,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (**\$2.201.522,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394afe2a281ca247a24ab6cff181300f49f9ee1aac93449cbe8fb6ef4b575c4**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00369-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 49 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.182.122.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc12731ef29b65794e43bd861d540e6df11cf48ea490c44c94ce6cec52e13fe**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 140 y 43 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que, informe si la demandada RUTH PLATA DIAZ, dio o no cumplimiento al acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7bb0a80ef20e70a1903e7362f8f9fee5d1d6a248da4f9726d394e9db076f83**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022

RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 17 y 56 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso al despacho, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

El 11 de agosto de 2021, ANA CLEDY VILLAMIZAR SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, demandó a IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES, para que, por el trámite del proceso ejecutivo se ordenara al ejecutado cancelar a su favor las siguientes sumas de dinero: a. VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal. b. Junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 30 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Mediante proveído de 24 de agosto de 2021, el Juzgado libró la orden de pago deprecada y dispuso la notificación de la parte ejecutada conforme a lo estatuido en los artículos 291 y 292 del código general del proceso o con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, y como respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado, la parte actora allega fotocopia del registro civil de defunción del demandado IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES.

Del contenido del Registro de defunción del señor IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES se extrae que la fecha de defunción fue el 15 de mayo de 2021, esto es, antes de haberse librado mandamiento de pago dentro del presente juicio ejecutivo.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: “*Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...*”, lo cual faculta al Juez, para realizar este control de legalidad, se dejará sin efecto ni valor jurídico las actuaciones surtidas desde el auto de 24 de agosto de 2021 y en su lugar se inadmitirá la demanda que dio origen al presente proceso, en el sentido de ordenar a la parte actora su adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE

2.1 DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO el auto de 24 de agosto de 2021 y las actuaciones surtidas con posterioridad a este, por las razones expuestas en esta providencia.

2.2. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ANA CLEDY VILLAMIZAR SÁNCHEZ contra IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES, para que, la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



-Adecuar la demanda en el sentido de indicar, conforme al tenor literal del artículo 87 del código general del proceso, que la misma se dirige, en caso de no haberse iniciado proceso de sucesión o ignorarse los nombres de los herederos, contra los herederos indeterminados del causante y, si se conoce a alguno de los herederos, contra éstos y los indeterminados. Ahora, en caso de existir proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes y deudas sociales.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fb9509237e205570f77557452b37e76bfb769d14c566ab0cd633348956c278**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00472-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 123 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

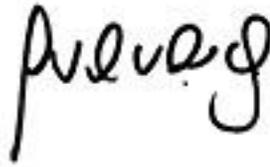
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que informe si subsiste o no la circunstancia que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Finalmente y comoquiera que en auto de 11 de febrero de 2022, se consideró a JEFFREY MAURY CARRASQUILLA, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, por secretaría contrólense los términos respectivos, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689845edb19eb5cc6d47e2fe700e6344ae75820e14e41fb2452d3406d3ea495b**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



Rad. - 2021-00473-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta dos (2) cuadernos con 55 y 2 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada al demandado, por cuanto de la certificación expedida por la empresa de correo postal certificado, se tiene que el resultado arrojado fue: *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*, y en tal virtud, se le requiere para que proceda a realizar las diligencias necesarias y tendientes a lograr la notificación del ejecutado.

Así las cosas y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), este despacho ordena oficiar a la entidad prestadora de salud EPS FAMISANAR S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada en su oportunidad por el demandado ÁLVARO DÍAZ AGUILAR, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce3a0195c2c75d2bbf4986a71619f562c336be02c7b2d78d786d73fbb7fd3c2**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:06 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 04 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito visible a folios 85, se RECONOCE personería a la abogada NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.687.870, portadora de la tarjeta profesional No. 252.389 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante-DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S., en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora MARCELA INÉS CABRA DÍAZ.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58f7d7feb6ac000d707bd498bf64f1b9a44211a07a5fc66e37246a79ecc3afc**
Documento generado en 29/04/2022 06:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00539-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.160.279,00
NOTIFICACIONES fls. 14, 45	\$6.000,00
TOTAL	\$4.166.279,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.166.279,00). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c820d630cd66a13fa3d2ab2fde8568a5d397b1216761c273028b79d3105259e

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00539-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 38 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.160.279.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7433e3cdae14dfc137a27c9ee9cdf28d617e258b366c0b6d2ac14d04def5f389**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00544-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$689.832,00
NOTIFICACIONES fls. 21, 31	\$10.000,00
TOTAL	\$699.832,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$699.832,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd064a7e4ac18eda89b6907ebcf5d95bac9ca251243f11fdd7b0fff0a366412**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00544-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 18 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$689.832.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd683bcf1ea47f52a8340044572c537a3615a3f7b0fac2a88ea2300a63541d27**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00565-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 12 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito anterior y, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta contra la aquí ejecutada GLORIA ISABEL JURADO LEON C.C. 63.444.486, en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2021-00641. Se limita esta medida a la suma de \$4.000.000.00. M/cte. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c07fd972e4da193ca52f7197fb065c149b395b641c985c97a3b56473c1f5ad**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



Rad.- 2021-00575-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$949.284,00
NOTIFICACIONES fls. 39, 41	\$16.000,00
TOTAL	\$965.284,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$699.832,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68963c4da0f79d9c82a36c8a622fedc7e702f1079c5bf01a9fcd7bf70473188**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00575-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$949.284.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7b14eba82e53d026b2c4ae1d9c7ba4d9a868d8919690c14b83a044594703c4**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00602-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.584.421,00
NOTIFICACIONES fls. 133, 270	\$11.900,00
TOTAL	\$3.596.321,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.596.321,00). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2be539b5a283fa750a5cfd2761e60cdb9868b335d708efd329095d18b7680bdc

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00602-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 405 y 14 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.584.421.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

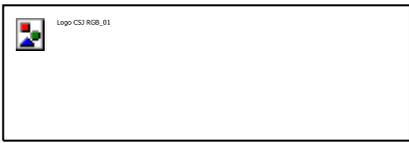
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb6d68d514c2d7bfd4690bfb7c080d09675dd71944a5eb4506323b3576c456d**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 680014003008-2021-00621-00

Se encuentra al despacho el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 103 y 31 folios útiles, con el fin de resolver el recurso de reposición que antecede. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en contra del proveído de fecha 9 de febrero de 2021, mediante el cual se le requirió la parte demandante, para que, allegara la certificación expedida por la empresa de correos “INTER RAPIDISIMO”, en la que se precisara el nombre y el número de identificación del ejecutado a quien se remitió la citación y la notificación por aviso, toda vez que, los datos contenidos en el certificado de entrega arrojado no coinciden con los que han sido reportados en el expediente para el demandado ALVARO JAIRO VARGAS GIRALDO.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

El impugnante presentó su inconformidad, aduciendo que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como se logra observar en los certificados allegados al expediente, en los que se demuestra que la parte demandada si vive o si trabaja en el lugar al que se remitieron las mismas.

Indica que, frente a los reparos que el despacho encuentra, aclara que el demandado es el señor ÁLVARO JAIRO VARGAS GIRALDO, quien reside en la dirección consignada y que los datos solicitados por la empresa de mensajería para efectos de llevar a cabo la entrega son: nombre completo, dirección y número de celular, los cuales se aportaron, arrojándose como resultado la entrega positiva.

POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA

El pasado 7 de diciembre, se corrió traslado del recurso de reposición a la parte demandada quien, dentro de la oportunidad dada, guardó silencio.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto....”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027 – Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS



De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Con fundamento en la norma citada, se evidencia que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que el auto recurrido fue notificado en el estado número 009 del 10 de febrero de 2022 y el recurso se presentó el 15 siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero establecer, que la notificación constituye el acto material de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas dentro del trámite de un procedimiento judicial, como forma de garantizar los principios de publicidad y contradicción.

Al respecto, nuestro estatuto procesal consagra las diversas formas en que debe llevarse a cabo la notificación, como la forma de materializar el debido proceso disponiendo que la comunicación de los actos debe hacerse, atendiendo a la clase de providencia, su contenido y a la oportunidad en que se produce.

La Corte Constitucional¹, ha establecido que la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza de conocimiento de las decisiones judiciales.

Descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, tenemos que el Código General del Proceso, en su artículo 291 dispone, entre otras, como exigencias: “(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”

Por su parte, consigna la norma procesal siguiente, en cuanto a la notificación por aviso, que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-472 de 1992. Julio 23.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co



La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Claro lo anterior, tenemos que, las constancias de las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, cumple con la totalidad de los requisitos expuestos y contenidos en las citadas normas procesales, teniendo también presente la aclaración efectuada por el vocero judicial de la entidad ejecutante en su escrito de impugnación, en cuanto a los datos suministrados ante la empresa de correo postal certificado, pues al compararse el número consignado como identificación del pasivo, corresponde a su número de celular reportado en la solicitud del crédito arriada al expediente, esto es, el número 3173811020.

En este orden de ideas, no habrá de reponerse la decisión recurrida, toda vez que, era necesario determinar que las diligencias de notificación efectuadas por la parte ejecutante y que refieren los artículos 291 y 292 del C. G. del P., hayan sido remitidas al pasivo de estas diligencias.

Ahora bien. Esta funcionaria observa que, a los folios 88 al 103 de este cuaderno, obra constancia de la notificación efectuada al demandado conforme los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, diligencias de notificación que no se tendrán en cuenta, y así se decidirá por cuanto lo expuesto, el ejecutado se encuentra notificado por aviso desde el 11 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NO REPONER el auto de fecha 9 de febrero de 2022, conforme a las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. – TENER en cuenta las diligencias de notificación que refieren los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y que obran a los folios 64 al 74 de este cuaderno, efectuadas por la parte actora y que enteran debidamente de esta acción a ÁLVARO JAIRO VARGAS GIRALDO.

Por secretaría contrólense los respectivos términos.

TERCERO. - NO TENER en cuenta la notificación que antecede, realizada conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534db969bb7a86ff315342a664c78195bf2e5d7df5788d29251660ae672ba931**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00666-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.369.953,00
TOTAL	\$6.369.953,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.369.953,00). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599549b685ac2fdb1ae12c9a2d67e137d02daf5ed8d243f3f5ed1fb425f5086**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:26 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00666-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 389 y 30 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$6.369.953.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ef5233a7e561dd3be1556b0177f767103cd3f369f0c1523d830e8df1a2bf34**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 68001-40-03-008-2021-00667-00
DEUDOR: ALEXANDER SERRANO ARIZA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA contra la parte final del auto proferido el 11 de marzo de 2022, por medio del cual se negó la suspensión o levantamiento de las cautelas decretadas.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

La parte recurrente funda su inconformidad señalando que, si bien es cierto el Código General del Proceso no contempla expresamente como efectos de la liquidación patrimonial el de suspender las medidas cautelares que cursen en procesos judiciales en contra del deudor, realizando una interpretación sistemática de las normas que rigen los procesos de insolvencia, la suspensión solicitada resulta procedente.

Lo anterior, por cuanto señala que, al consagrar el artículo 545 como efecto de la negociación de deudas la suspensión de procesos ejecutivos y teniendo en cuenta la finalidad de esta clase de procesos [dotar al deudor de herramientas que le posibiliten recuperarse económicamente para poder celebrar un acuerdo de pago, por medio del cual se pueda dar cumplimiento total a sus obligaciones], tendría *“lógica que también se suspendan las medidas de embargo que recaigan sobre salarios, pues esos recursos son los que se van a usar para pagar a todos los acreedores”*

Refiere también que, otra de las razones por las cuales se deben suspender procesos ejecutivos y medidas cautelares es para acatar y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2488 y ss. del Código Civil en lo concerniente a la prelación de créditos y clasificación de los mismos, así como también lo estipulado en el numeral 8 del artículo 553 del CGP el cual establece que, para el eventual acuerdo de pago se deberán respetar la prelación de créditos: *“8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado”*

De otra parte, afirma el inconforme que, existen preceptos que señalan qué medidas cautelares deben ser suspendida. Así, hace alusión al numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. en su aparte: *“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: 1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos (...)”* y concluye que, a su parecer, el artículo prohíbe al deudor realizar cualquier tipo de pago, por lo que, la medida cautelar de embargo del salario al ser una forma de pago directo al demandante, entraría en esa prohibición.

Frente al numeral 2° de la misma preceptiva¹ refiere que, *“los dineros que se reciben por concepto de salarios posteriores a la fecha de la apertura de la liquidación son bienes que ya no pueden ser perseguidos por las obligaciones contraídas con anterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial”*.

Con relación al numeral 4° ibídem, manifiesta que esta disposición es clara en establecer que el patrimonio del deudor que se va a usar para la liquidación patrimonial y posterior adjudicación a sus acreedores, son los bienes y derechos que el deudor tenga al momento de apertura de la liquidación patrimonial, lo que, integrado e interpretado junto con el numeral 2 del art. 565, refiere que el patrimonio conseguido por el deudor con posterioridad al auto de admisión a la liquidación no será usado para el pago de las obligaciones contraídas antes de la apertura de la liquidación, en el mismo sentido el patrimonio que el deudor adquiera con posterioridad a la apertura de la liquidación no será liquidado.

¹2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Finalmente, hace alusión al numeral 7° y 9° del artículo 565 *ejusdem*, al precepto 570 de la misma normativa adjetiva civil y refiere que, de continuar efectuándose el embargo, se estarían vulnerando los derechos al debido proceso del deudor y de los demás acreedores, así como también se estaría violando el orden de prelación de créditos y desatendiendo las normas jurídicas que regulan los procesos de insolvencia.

Por lo anterior, solicita se REPONGA el auto objeto de este recurso y, en su lugar, ACCEDA a SUSPENDER las medidas cautelares y se reembolsen los títulos de depósito judicial que se encuentren en este juzgado con posterioridad a la fecha de la negociación de deudas o de la apertura a la liquidación patrimonial.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Con fundamento en la norma citada, se evidencia que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que, el auto recurrido fue notificado en el estado número 017 de 14 de marzo de 2022 y el recurso se presentó, a través del correo electrónico institucional de este juzgado, el 16 de marzo del mismo año, esto es, dentro del término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como primera medida, este despacho procederá al estudio de la norma contenida en el artículo 565 del Código General del Proceso, precepto en el cual funda el recurrente su inconformidad, ello con el objeto de dilucidar si se dio o no aplicación a la misma de forma correcta.

Veamos:

“1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.”

En cuanto al tema, el tratadista JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ESPITIA en su “OBRA RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, pág. 297 y 298 indicó:

“La restricción a la capacidad del deudor (art. 565 núm. 1 CGP) es el primero de los efectos de la providencia apertura. Sobre el particular, se contempla la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura o sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio. De la regla anterior conviene destacar que el patrimonio sigue siendo la garantía de sus acreedores y bajo esa consideración debe ser necesariamente protegido. Vale la pena tener en cuenta que el deudor no puede constituir garantías en favor de terceros, como tampoco pagar acreencias por fuera del concurso.

Se trata de inhabilidades, más que de una incapacidad, pues se predicen de una serie de situaciones particulares y no de la generalidad de actuaciones que pueda celebrar válidamente el deudor. El sentido de dicha prohibición es claro: la conservación de la masa de activos y la protección de la universalidad dentro del procedimiento. Es decir, se busca impedir que el deudor realice operaciones en detrimento de los acreedores y se afecte la igualdad la prelación legal o la prenda general.

En todo momento debe prevalecer la universalidad sobre los intereses particulares de algún acreedor. Por esa razón, cualquier pago u operación encaminada a satisfacer una creencia particular es ineficaz de pleno derecho (art. 897 C. Co.). Lo que busca la norma es realizar y materializar el principio de buena fe y censurar cualquier clase de actos que la pongan en riesgo.

En concordancia con lo anterior, la atención de las obligaciones debe hacerse con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, el legislador estableció como una excepción a la regla las obligaciones alimentarias, ya sea a favor de menores o a favor de sus padres mayores de edad. Cómo se ha establecido previamente, la situación de insolvencia no es justificante para agravar las obligaciones alimentarias debido a la trascendencia que ostentan por mandato constitucional. Por esta razón, ese tipo obligaciones podrá ser satisfecho en cualquier momento, lo cual debe ser notificado de inmediato al juez y al liquidador para que tomen las medidas necesarias.”

Así las cosas, se advierte que la norma aludida hace relación a la prohibición con que cuenta el deudor de hacer cualquier clase de pagos, en general, dado que, el fin de esta, es proteger a todas luces su patrimonio, con el objeto de que es su momento pueda ser distribuido de forma igualitaria para todos los acreedores, ello, teniendo en cuenta la prelación de cada uno de los créditos.

Ahora, es claro que, la referida prerrogativa en ningún momento dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se decretan sobre los bienes de propiedad del deudor, máxime cuando en su numeral séptimo indica como uno de los efectos de la apertura:

*“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.***

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. (...).” –Negrilla y subrayado fuera del texto-

Aunado a lo anterior, de la citada preceptiva (art. 565 CGP) se concluye con claridad que los bienes del deudor deben destinarse exclusivamente a pagar las obligaciones adquiridas por el deudor con anterioridad al inicio del procedimiento de liquidación

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



patrimonial, que el salario devengado hace parte de la masa de activos del deudor, que las retenciones de los dineros producto de las cautelas deprecadas no constituyen pago a los acreedores, como equivocadamente lo afirma el inconforme, y que, en el caso que nos ocupa, se está dando aplicación a la normativa que regula la materia contenida en la sección Tercera, Título IV del código general del proceso.

En conclusión, considera el despacho que se dio aplicación en debida forma a la norma aludida por el recurrente, dado que la misma no tiene como fin el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del deudor.

Por consiguiente, es claro que no le asiste razón a la recurrente y por ello la decisión contenida en el auto de 11 de marzo de 2022, se mantendrá en su integridad.

Finalmente, este despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 17 del código general del proceso, negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por ser una actuación judicial que se tramita en única instancia.

Derecho de Petición

De otro lado, en atención al derecho de petición presentado por el acreedor BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado por el acreedor BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelanta con el radicado número 680014003008-2021-00667-00 se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su petición - esta funcionaria ordenará que por secretaría se informe, a través del correo electrónico nlopez@bive.com.co, el estado actual del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER en el auto de 11 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 17 del código general del proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



TERCERO: NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por el acreedor BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se informe, a través del correo electrónico nlopez@bive.com.co el estado actual del presente proceso.

QUINTO: COMUNICAR lo resuelto a la peticionaria a la dirección reportada en su escrito nlopez@bive.com.co, o por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36fa0ac7ad5c8cfbf274551de5ca69436697ce7890f21e68c35251af54fb46b**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 02 de mayo de 2022



Rad.- 2021-00677-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 100 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas las etapas propias de esta diligencia judicial, es el caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e72563c2ad9ca266d9eafbc1b07932d53ce111f143925532c92e5fd411adbce**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00682-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$413.517,00
NOTIFICACIONES fl 44	\$9.700,00
TOTAL	\$423.217,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$423.217,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e76f775f64bd79b639f69fdfaee08a5e0517f09395ce9d41b1ca7c0bf8c902**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00682-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 61 y 12 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$413.517.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2378de4ee33fbb7abe05925dd364b064b758390a7c5b5dd6fc8e3ba9d25adda2**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00683-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$572.104,00
NOTIFICACIONES fl 33	\$9.700,00
TOTAL	\$581.804,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$581.804,00**). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeaff2fc107f2476999aaadaff187167fe9cc9e3ee0e68e71f2f754db3b9417**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 29/04/2022 06:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00683-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 51 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$572.104.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccēefe2ef05eb92f14237c16b7bd8f37d914326a58c51a53180bde5e87fbf162**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00012-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 16 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de los demandados RAMIRO ALARCÓN GARCÍA C.C. 91.281.618 y JENNIFER ÁLVAREZ CASAFUS C.C. 37.844.406, solicitado por el **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga**, mediante Oficio No. 0346 del 29 de marzo de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por OLIVIA GARCÍA DE ALARCÓN, radicado bajo el número 2022-00090. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5e500d2fe41abd8af5305dbae590a3b5aedb74a9d1f817d5fdffcf1273c1a2**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00036-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 35 y 92 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G.P., decretará el secuestro los establecimientos de comercio identificados con los números de matrícula 9000074570 de junio 02 de 1999; 9000123224 de agosto 06 de 2005 y 9000172451 de agosto 04 de 2009; declarados de propiedad de la demandada LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ C.C. No. 24.049.321, como consta en el certificado obrante a folios 18 al 20 del presente cuaderno.

En consideración, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro en bloque de los siguientes establecimientos de comercio:

- CALZADO YESENIA, con matrícula mercantil No. 9000074570, de junio 02 de 1999 - ubicado en el SANANDRESITO LA ISLA Local Piso 1 Local 3 - 01, Bucaramanga
- LA TIENDA DE YESLY, con matrícula mercantil No. 9000123224, de agosto 06 de 2005 – ubicado en el SANANDRESITO LA ISLA LC 4 - 29, Bucaramanga
- TIENDA CALZADO MARIAM SOFIA, con matrícula mercantil No. 9000172451, de agosto 04 de 2009 - ubicado en la Calle 55 # 22 - 32 Barrio La Concordia, Bucaramanga

De propiedad de la demandada LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ C.C. No. 24.049.321.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro en bloque de los establecimientos de comercio indicados en el numeral anterior. Al comisionado se le concede de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado tendrán las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales de 2 a 10 SMDLV por cada establecimiento de comercio y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, a quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 Edificio El Plaza – Bucaramanga, teléfono: 3168648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. (Copia del Certificado Mercantil obrante a folios 18 a 20 y copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce1b2d6b50985add59d5279157513b44a3f52d0e2bf4bcffc1d10c6431aa672

Documento generado en 29/04/2022 06:12:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

DP



Rad.- 2022-00083-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.494.576,00
TOTAL	\$4.494.576,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.494.576,00). Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e67d4a90f2ddc5269690f620c38a63a750f02a87b84c699f2bbb3fba616a67**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2022-00083-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 107 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.494.576.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec7fefa402dc3961e3b16abf9dd37e8c56e00e8efe72eb47d7d93f7ab01f558**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 78 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NESTOR REYES BARRAGAN, SALOMON CARDENAS CAMACHO, JEFFERSON MANUEL GARNICA HERRERA y JUNIOR ALDEMAR GOMEZ VARGAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a NESTOR REYES BARRAGAN, SALOMON CARDENAS CAMACHO, JEFFERSON MANUEL GARNICA HERRERA y JUNIOR ALDEMAR GOMEZ VARGAS, para que le cancelen las siguientes sumas:

Concepto	Valor	Intereses de Mora
Canon Diciembre 2021	\$ 552.200	14-dic-21
Administración Noviembre 2021	\$ 55.000	12-dic-21
Administración Diciembre 2021	\$ 55.000	14-dic-21

Junto los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Certificado de Pago Obligación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **NESTOR REYES BARRAGAN, SALOMON CARDENAS CAMACHO, JEFFERSON MANUEL GARNICA HERRERA y JUNIOR ALDEMAR GOMEZ VARGAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Concepto	Valor	Intereses de Mora
Canon Diciembre 2021	\$ 552.200	14-dic-21
Administración Noviembre 2021	\$ 55.000	12-dic-21
Administración Diciembre 2021	\$ 55.000	14-dic-21

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor de las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados NESTOR REYES BARRAGAN, SALOMON CARDENAS CAMACHO y JEFFERSON MANUEL GARNICA HERRERA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico yulianareyes2318@hotmail.com, manuel.3172791925@hotmail.com y procarnicol@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Y en lo concerniente al demandado JUNIOR ALDEMAR GOMEZ VARGAS debe efectuarse en igual sentido, a la dirección física reportada por la demandante

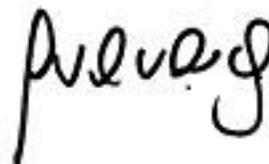
Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 13.833.682, portador de la Tarjeta Profesional No. 31932 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b6b2cecac04614983112b5bd914298eea902d5af9f6051f6c5a033c3696d0**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00195-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud que ingresó por reparto el 19 de abril de 2022, consta de un (1) cuaderno con 54 folios, en la que solicita el embargo y secuestro de dos inmuebles declarados como de propiedad de la causante MARDORIA QUIROGA OCHOA. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y con apoyo a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso que reza:

“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente (...).”

El despacho decretará la medida solicitada, comoquiera que obra en el expediente prueba sumaria del interés que le asiste a la señora YUDY CARRIZOSA HURTADO –en su calidad de acreedora- en efectuar el presente trámite y registro civil de defunción de la señora MARDORIA QUIROGA OCHOA (q.e.p.d.).

Finalmente, habrá de negarse la solicitud de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la causante, toda vez que la norma traída a colación no contempla dicha citación y el presente trámite no corresponde a un proceso sino a una solicitud de medida previa a la apertura de la sucesión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **300-346246 y 300-209657 (Cuota parte: 50%)**, declarados de propiedad de la causante **MARDORIA QUIROGA OCHOA** identificada en vida con cédula de ciudadanía **No. 63.338.592**. Librense los oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga - Santander**, para que, registre el presente embargo y remita el certificado de que trata el artículo 593 del C. G.P.

Segundo: Reconocer personería a la abogada AMPARO VEGA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 63278579, portadora de la tarjeta profesional No. 205029 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Negar la solicitud de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la causante, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cd8843ebc4c8845fc7e0dd0ef8d4e9b823d25815f54d774ac4c038e7368570**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00198-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 37 y 5 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, MYRIAN RODRIGUEZ DELGADO y JAIRO AMAYA ORTIZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, MYRIAN RODRIGUEZ DELGADO y JAIRO AMAYA ORTIZ, para que le cancele la suma de:

Periodo	Canon	Administración	Intereses de Mora
sep-21	\$ 73.756		6-sep-21
oct-21	\$ 1.378.350	\$ 145.500	6-oct-21
nov-21	\$ 1.378.350	\$ 145.500	6-nov-21
dic-21	\$ 1.451.850	\$ 145.500	6-dic-21
ene-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-ene-22
feb-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-feb-22
mar-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-mar-22
abr-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-abr-22

Junto con los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se continúen causando, los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, MYRIAN RODRIGUEZ DELGADO y JAIRO AMAYA ORTIZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Canon	Administración	Intereses de Mora
sep-21	\$ 73.756		6-sep-21
oct-21	\$ 1.378.350	\$ 145.500	6-oct-21
nov-21	\$ 1.378.350	\$ 145.500	6-nov-21
dic-21	\$ 1.451.850	\$ 145.500	6-dic-21
ene-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-ene-22

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

DP



feb-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-feb-22
mar-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-mar-22
abr-22	\$ 1.516.200	\$ 154.000	6-abr-22

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jadicardent@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Y en lo concerniente a los demandados MYRIAN RODRIGUEZ DELGADO y JAIRO AMAYA ORTIZ debe efectuarse en igual sentido, a la dirección física reportada por la demandante.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado MANUEL JOSE GUARIN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13828565, portador de la tarjeta profesional No. 66396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

DP

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7797a26df75e76de4b27b85b66d06ab05b32e134b76ee757a6cf37a1b4fe**
Documento generado en 29/04/2022 06:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00199-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 6 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, KAROL XIMENA MANTILLA SAAVEDRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 27 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a KAROL XIMENA MANTILLA SAAVEDRA, para que le cancele la suma de:

- i) DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 5 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **KAROL XIMENA MANTILLA SAAVEDRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **5 de abril de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada KAROL XIMENA MANTILLA SAAVEDRA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2236102e761bf3ea0e7fd8ed93569f3f24bc2e1dca18356d5cf21de19f5ced4c**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00200-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de abril de 2022, consta de un (1) cuaderno con 42 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **WILSON DIAZ TELLO** propietario de **ARRENDAMIENTOS DIAZ** contra **JUAN CARLOS REYES GAMEZ** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar el soporte del pago de los rubros correspondiente a cuotas de administración. Ello de conformidad con el numeral 3 el artículo 84 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098711068, portadora de la tarjeta profesional No. 334497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ef99da118063967348fdc9ec5e3e37135ac36ceed77e9386bc52645765dbb3**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00201-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 3 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de abril el doctor FRANCISCO LUNA RANGEL se hizo presente en la secretaria del despacho y exhibió el original de los Pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO, para que le cancele la suma de:

Pagare	Valor	Intereses de Mora
01	\$ 80.000.000	7-sep-20
02	\$ 20.000.000	11-ago-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Pagare	Valor	Intereses de Mora
01	\$ 80.000.000	7-sep-20
02	\$ 20.000.000	11-ago-20

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico borrerofranco@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO LUNA RANGEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 91207956, portador de la tarjeta profesional No. 47856 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ae9a700dd4718cea7035d255102c1404044b16990a51ee11afdb23d4a1365**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 48 y 1 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JUAN CARLOS PEREZ BLANCO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: Reconocer personería a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015455738, portadora de la tarjeta profesional No. 325391 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53049ffb7691de5af93d9dbc246b144346c370487e6c4c0c0507ce412711f77d**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00204-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 57 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SANDRA MILENA RAMIREZ PATIÑO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 27 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con SINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA, quien procedió a exhibir el original de los Pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a SANDRA MILENA RAMIREZ PATIÑO, para que le cancele la suma de:

Obligación	Valor	Intereses de Mora
4010900058865461	\$ 7.106.567	22-abr-22
4117590060742808	\$ 5.901.749	22-abr-22
175194037	\$ 7.623.000	22-abr-22
307419885440	\$ 50.000.000	22-abr-22

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **SANDRA MILENA RAMIREZ PATIÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Obligación	Valor	Intereses de Mora
4010900058865461	\$ 7.106.567	22-abr-22
4117590060742808	\$ 5.901.749	22-abr-22
175194037	\$ 7.623.000	22-abr-22
307419885440	\$ 50.000.000	22-abr-22



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada SANDRA MILENA RAMIREZ PATIÑO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico smramirezp@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705, portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1639162f1d0c5eaf622df20c3b2a29ce5ae2e5e205cc7c0286a90f667b33dc9**

Documento generado en 29/04/2022 06:07:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00206-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, AZAEL PARRA CARREÑO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 28 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a AZAEL PARRA CARREÑO, para que le cancele la suma de:

- i) TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$37.255.908) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.163.689) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, liquidados a una tasa del 19.56% E.A.
- iii) Junto con los intereses de mora desde 13 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **AZAEL PARRA CARREÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$37.255.908)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.163.689)** correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, liquidados a una tasa del 19.56% E.A. –Inmerso en el valor por el cual fue diligenciado el pagaré-

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **13 de abril de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada AZAEL PARRA CARREÑO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico azaelp64@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b142c6223128957644ed4424b1dcf226600c7ba13f41629e0272f6cc1275c874**

Documento generado en 29/04/2022 06:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00209-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 120 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 27 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MONICA JULIETHE BARRAGAN quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA, para que le cancele la suma de:

- i) SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$71.162.082) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- ii) junto con los intereses de mora desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

- 1.- Ordenar a **JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:
 - a. **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$71.162.082)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
 - b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **17 de diciembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
 - c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 027– Publicación: 2 de mayo de 2022

DP



En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jmartineztapi27@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91293574, portador de la tarjeta profesional No. 90106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767982b23bf7aaed81369c2af68536368550f0bdf0cfe5baeec5380da6a813fc**
Documento generado en 29/04/2022 06:08:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 97 folios. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda DECLARATIVA- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y sus anexos, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Señalar el domicilio del demandante y de la demandada que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrán recibir notificaciones- Núm. 2° Art. 82 C.G.P.
- 2.- Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se deberá allegar el acta de conciliación o la constancia de no comparecencia o de imposibilidad de acuerdo. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Aclarar el factor de competencia territorial escogido para el conocimiento del presente asunto. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

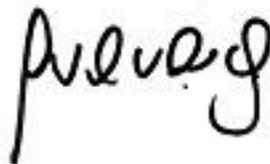
En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

2. RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA SANTAMARIA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.944.246 portadora de la tarjeta profesional No. 301.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba82f4f614bdf2c6b8a3e83da18cecec4fb0cc96fce06a03342643a9938088cb**

Documento generado en 29/04/2022 06:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>